

Rad: 158424089001 2021-00049-00

Hoy noviembre veintinueve (29) de noviembre dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que el día 15 de octubre del presente año, a las 8:06 horas, el apoderado de la actora allegó al correo electrónico institucional constancia de notificación realizada al ejecutado y éste último presentó escrito defensivo personalmente en las instalaciones del Juzgado el día 20 del mismo mes y año, a las 11:53 horas, y el 28 de octubre hogaño, a las 15:32 horas se allegó oficio AOCE-2021-17148 de la Vicepresidencia de Operaciones de la entidad ejecutante, para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ÚMBITA-BOYACÁ**

|                       |   |
|-----------------------|---|
| <b>RADICACIÓN N°:</b> | 158424089001 2021-00049-00              |
| <b>CLASE PROCESO:</b> | EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA                |
| <b>EJECUTANTE:</b>    | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.          |
| <b>APODERADO:</b>     | Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS          |
| <b>ASUNTO:</b>        | RECONOCE PERSONERIA, TRASLADO EXCEPCIÓN |
| <b>EJECUTADO:</b>     | ARQUIMEDES SOSA LATORRE.                |

**Diciembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021).**

Incorpórese al paginario los documentos allegados por el apoderado de la actora, mismos que se valorarán en el escenario procesal correspondiente; conforme al contenido de la **guía N° 980328480009 de la empresa POSTA COL MENSAJERIA ESPECIALIZADA**, se observa que la demanda, sus anexos y el auto mandamiento de pago fueron entregados al ciudadano Arquímedes Sosa Latorre, al lugar indicado en la demanda para el recibo de las notificaciones el día 11 de octubre del presente año.

En virtud de lo anterior, el ejecutado quedó notificado el día 14 de octubre del presente año, comenzando a correr el término de los diez (10) días para proponer excepciones el día 15 del mismo mes y año, venciendo los mismos el 29 de octubre hogaño; se observa que presentó escrito contradictorio en las instalaciones del Juzgado el día 20 del mismo mes y año, es decir dentro del término para ejercer el derecho de contradicción y defensa; por consiguiente se procede a reconocerle la personería para actuar dentro de las presentes diligencias al ciudadano **Arquímedes Sosa Latorre**, al ser este un proceso de mínima cuantía, teniéndose por contestada la demanda dentro del término legal; acorde con el art. 443 núm. 1 de la ley 1564/12, del escrito de excepción, se ordena correrle en traslado a la actora por el término de diez (10) días para que si lo desea, haga uso de los derechos allí previstos.

En tanto, frente al oficio N° AOCE-2021-17148 del 27 de septiembre de la presente anualidad, procedente de la Vicepresidencia de Operaciones, Gerencia Operativa de Convenios, Área Operativa de Clientes y Embargos de la entidad ejecutante, que en su parte pertinente informa: *“El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado (a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de pago continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esta entidad”*, mismo que se deja en conocimiento de la actora para lo que estime pertinente, connotando que para su obtención podrá hacer uso de los canales digitales con que cuenta este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE  
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN  
JUEZ.**

|  |
|--|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p>  <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 049 FIJADO HOY 02-12-2.021 A LAS 8:00 A.M.</p> <hr/> <p><b>JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA<br/>SECRETARIO</b></p> |
|--|

**j01P E.J.r.r.A.S.J.**

**Firmado Por:**

**Sonia Janneth Rincon Suescun**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33df63c3f64b4c39545b9196764feb82ad22e199a272545737931dad7ffb581b**

Documento generado en 01/12/2021 12:51:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**